

EL ESTADO DE TEXAS

SECRETARIO DE ESTADO



YO, GWYN Shea, Secretario de Estado del Estado de Texas, MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICO que de acuerdo con los registros de esta oficina.

MAYRA M CEDENO

calificó como Notario Público para el Estado de Texas en Septiembre 12, 2000, por un término que finaliza en Septiembre 12, 2004.

Marzo 15, 2002

Hay un sello que dice: "EL ESTADO DE TEXAS"

(f) Gwyn Shea
Secretario de Estado



DOY FE: De que las firmas y rubricas puestas por el señor doctor Miguel Espinosa
Lima

Al pie del documento que antecede con similares a las de su cédula de ciudadanía.

Quito a 27 de marzo de 2002

[Handwritten signature]
DR. MARCOVELA
NOTARIO 21



The State of Texas
Secretary of State

I, Gwyn Shea, Secretary of State of the State of Texas, DO HEREBY CERTIFY that according to the records of this office,

MAYRA M CEDENO

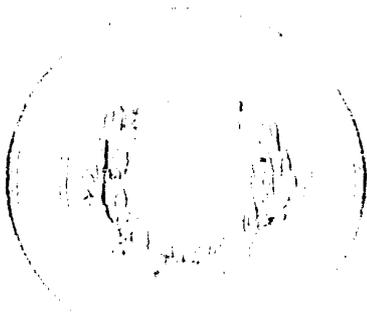
qualified as a Notary Public for the State of Texas on September 12, 2000, for a term ending on September 12, 2004.

March 15, 2002

A handwritten signature in cursive script that reads "Gwyn Shea".

Gwyn Shea
Secretary of State

ST/va



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston

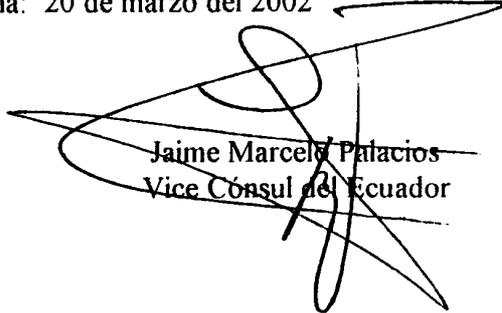
Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Vice Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Texas, certifica que es auténtica, siendo la que usa la señora Gwyn Shea, Secretario de Estado, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, en todos sus actos.

Autenticación: No. 87/02

Arancel: III-15.7

Derechos: US\$ 50,00

Fecha: 20 de marzo del 2002


Jaime Marcelo Palacios
Vice Cónsul del Ecuador



00000



ESTADO DE TEXAS §
 §
 CONDADO DE HARRIS §

ANTE MI, la autoridad que suscribe, en este día se presentó el señor George S. Finley, Presidente de Baker Hughes International Branches, Inc., una Corporation de Delaware, quien me consta es la persona y funcionario que suscribe el instrumento precedente, y quien declaró que dicho instrumento fue firmado por él como acto y documento de dicha Corporación, para los fines indicados en el mismo y en su carácter de Vicepresidente, como allí también se indica.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento el día 15 de marzo de 2002.



Mayra M. Cedeno
 Notario Público en y por
 el Estado de Texas

PODER ESPECIAL**POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE SABER :**

Que, el día 15 de marzo de 2002, Baker Hughes International Branches Inc., una empresa debidamente constituida y que existe de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyo domicilio registrado se encuentra en 3900 Essex Lane, Suite 1200, Houston, Texas, Estados Unidos de América (en lo sucesivo la "Corporación"), ha adoptado cada una de las resoluciones siguientes y, mediante el presente Poder, designa a James Reed Crenshaw, titular del pasaporte de los Estados Unidos de América No. Z 7575454 (en lo sucesivo el "Apoderado"), como representante legal de la Compañía, de manera tal que para y en nombre de la misma realicen o celebren, individualmente, todas o cada una de las acciones o actos que a continuación se mencionan en relación a las operaciones de la Compañía en la República del Ecuador (la "Compañía").

1. Firmar contratos y acuerdos con clientes, agentes y representantes, para la venta o alquiler de los productos y servicios ofrecidos por la Corporación, y firmar contratos y acuerdos para la compra de suministros, servicios y materiales utilizados en las operaciones cotidianas de la Compañía. Este Poder incluye las facultades establecidas en el Artículo 424 de la Ley de Compañías, por lo tanto el Apoderado tendrá las facultades de realizar actos legales y negocios legales, los cuales van a tener un efecto en el Territorio Ecuatoriano, y especialmente responder todo tipo de reclamos o demandas y completar todas las obligaciones requeridas;
2. Firmar cheques y garantías bancarias (como una de las dos firmas requeridas) girados conjuntamente en la cuenta de la "Compañía" para propósitos de negocios de la Compañía en un monto que no exceda de USD \$25,000, y endosar de parte de la Compañía para depósito en la cuenta de la Compañía cualquier cheque, letra de cambio u otro instrumento negociable.
3. Requerir, demandar o exigir el pago, y recibir y entregar recibos, descargos, finiquitos válidos, por todos los dineros, deudas, bienes, bienes muebles y enseres de la Compañía, que ésta posea actualmente o pueda poseer en el futuro, o que se le adeuden, deban ser pagados o transferidos a la Compañía en o por cualquier derecho, título, manera o medio, por parte de cualquier persona, personas o entidad;
4. Someter a arbitraje cualquier cuenta o deuda que se le deban pagar a la Compañía, o reclamaciones o demandas por parte de la Compañía o disputas relacionadas con cualquiera de tales cuentas, deudas, reclamaciones o demandas, que en lo sucesivo pudieran surgir entre la Compañía y cualquier persona, personas o entidad;
5. Iniciar, proseguir, hacer cumplir, defender, responder u oponerse a cualquier acción y otros procedimientos legales y demandas relacionados con los asuntos antes mencionados o cualquier otro asunto en el cual la Compañía esté o pueda estar en un futuro interesada o involucrada;
6. Representar a la Compañía ante todas las autoridades, departamentos, organismos e instituciones del Gobierno y reguladores, y hacer todas las declaraciones, afidávits y exposiciones, y firmar todos los documentos requeridos por cualquiera de los anteriores o que sean necesarios en cuanto a cualquier asunto relacionado con los mismos.

1094022-210



Baker Hughes International Branches, Inc.

SE DECLARA QUE dicho Poder no incluye autoridad para suscribir ningún documento o acto de cualquier forma en nombre de la Compañía que pudiese violar las Leyes de la República del Ecuador o exponer a la Corporación a sanciones o multas por cualquier otra jurisdicción.

Este Poder no podrá ser asignado o delegado y el Apoderado no estarán facultados para emitir poderes adicionales. En cualquier momento, la Corporación podrá formalmente revocar este Poder, mediante notificación escrita enviada a el Apoderado.

No obstante cualquier otra cosa contraria contenida en este documento, el presente Poder de ninguna manera se interpretará como si autorizara a el Apoderado a obligar a la Corporación de cualquier manera, con respecto a transacciones que involucren: (1) la venta total o parcial de la Compañía; (2) la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles que excedan de un monto de USD \$3,500; (3) la compra, arrendamiento o venta de activos fijos a terceras personas no relacionadas que excedan de USD \$25,000 o el descuento o venta de cuentas por cobrar; (4) autorización para abrir y cerrar cuentas bancarias; (5) dar en garantía los activos de la Compañía; (6) la apertura o cierre de oficinas o negocios de la Compañía, (7) ofrecer garantías a terceros que no sean los clientes de los productos y servicios de Baker Hughes Incorporated, como se establece en los términos y condiciones estándares de Baker Hughes Incorporated; y, (8) el ajuste de litigios.

La Corporación autoriza y faculta a el Apoderado para que certifiquen, en nombre de y como acto y documento de la Compañía este Poder, y que el sello de la Compañía fuera debidamente colocado en el mismo, y para que registre este Poder en la oficina y/o registro adecuado, y se asegure de que se realice cualquier otra actividad que por cualquier razón sea necesaria o conveniente para autenticar y dar plena vigencia a este Poder, de conformidad con la Ley y los usos del país o los países en los cuales se utilice este Poder, tan plena y válidamente como podría hacerlo la Corporación.

Y LA CORPORACIÓN, efectivo el 15 de marzo de 2002, CANCELA Y REVOCA cualquier y todo Poder previo otorgado por o en su nombre concediendo facultades para ser ejercidas en respecto de sus operaciones.

Este Poder permanecerá vigente hasta el 15 de marzo de 2004, a menos que se revoque o se le dé por terminado antes de esa fecha, mediante notificación a el Apoderado a quienes se confiere este Poder, o si se da por terminado por aplicación de la Ley o cuando la Corporación o la Compañía den por terminada su relación de trabajo con la parte en cuestión

EN FE DE LO CUAL, en nombre de la Corporación el presente Poder es firmado por su Vicepresidente el día 15 de marzo de 2002.

BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC.

George S. Finley
George S. Finley
Presidente



RAZON.- A petición del interesado protocolizo en once fojas el documento que antecede.-

Quito a 27 de marzo de 2002
Dr. Marco Vela Vasco
DR. MARCO VELA
NOTARIO 21

Se protocolizó ante mí, en fe de ello confiero esta, PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los mismos
lugar y fecha de su protocolización.



DR. MARCO VELA VASCO
[Handwritten Signature]
NOTARIO 21



[Large handwritten signature]



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 02.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 24 de Abril del 2.002, bajo el número 1498 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 898 del Registro Mercantil de diez y seis de Abril de mil novecientos noventa y siete, a fs 1424 vta., Tomo 128.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Protocolizaciones de 27 de Marzo y 5 de Abril del 2.002, otorgada ante el Notario **VIGÉSIMO PRIMERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO**, referente al PODER que otorga la Compañía Extranjera "**BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC.**" a favor de los Señores: **JAMES REED CRENSHAW** y **RANDLE NEIL PRICE MINNICK**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada **RESOLUCIÓN**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 18.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15009.- Quito, a seis de Mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 1542

50000 6

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo y 5 de abril del 2002 que contienen los Poderes que la compañía extranjera "BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC." a través de su Presidente, confiere a los señores James Reed Crenshaw y Randle Neil Price Minnick, ambos de nacionalidad estadounidense, con la solicitud para su calificación;

QUE en lo atinente a las resoluciones de la compañía, constantes en los referidos poderes que fueron protocolizados el 27 de marzo y 5 de abril del 2002, ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, y que dicen textualmente: "Y LA CORPORACIÓN, efectivo el 15 de marzo del 2002. CANCELA Y REVOCA cualquier y todo Poder previo otorgado por o en su nombre concediendo facultades para ser ejercidos en respecto de sus operaciones", cabe indicar que no se procede a dichas revocatorias de poderes ya que la compañía no especifica a cuáles apoderados revoca el mandato, siendo éste un requisito indispensable para la procedencia de esta petición.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPTE.2002.197 de 22 de abril del 2002, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.01145 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes a los Poderes constantes en las protocolizaciones referidas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba los mencionados Poderes junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC." de 16 de abril de 1997; y, b) Siente las razones respectivas.

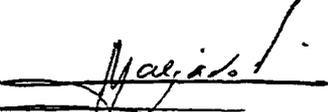
ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en las protocolizaciones referidas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los textos íntegros de los Poderes se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones respectivas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

4 ABR. 2002


Dr. Roberto Salgado Valdez

GP/ljp.
Exp. 85276
T. 8666



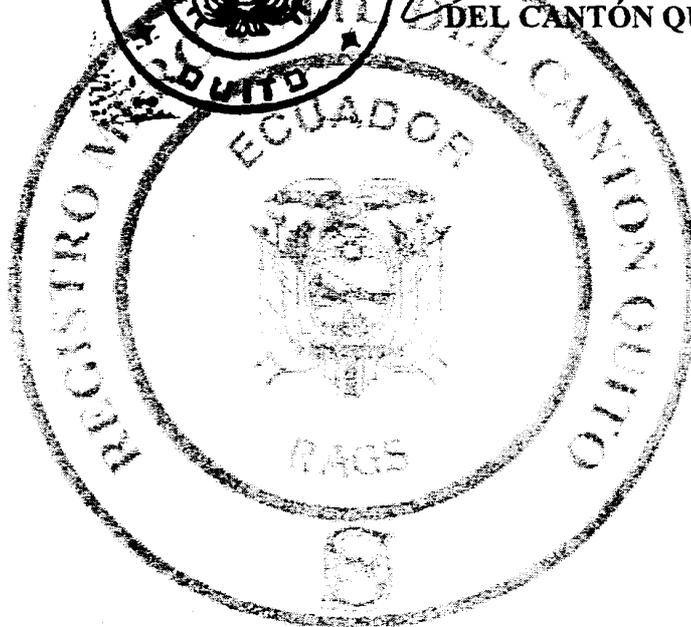
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrita la Resolución número **02.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 24 de Abril del 2.002, bajo el número 1498 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Quito, a seis de Mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
DR. RAÚL CAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-





RAZON: Siento por tal, que la Escritura Pública que contiene los documentos de los Poderes que otorga la compañía extranjera BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC., a través de su Presidente, a los señores James Reed Crenshaw y Randle Neil Price Minnick, protocolizados ante el Notario Vegésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de marzo y 5 de abril del 2002, y la Resolución N° 02.Q.IJ.1542 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 24 de abril del 2002, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día 6 de mayo del 2002, **queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 21 de mayo del 2002 a folios 1417 al 1436.-Certifico**

Quito, 21 de mayo del 2002

Dr. Víctor M Zurita V.



**COORDINADOR TRAMITES INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS, ENC
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

EL ESTADO DE TEXAS

SECRETARIO DE ESTADO



YO, GWYN Shea, Secretario de Estado del Estado de Texas,
MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICO que de acuerdo con los registros
de esta oficina,

MAYRA M CEDENO

califico como Notario Público para el Estado de Texas en
Septiembre 12, 2000, por un término que finaliza en Septiembre
12, 2004.

Marzo 15, 2002

Hay un sello que dice:
"EL ESTADO DE TEXAS"

(f) Gwyn Shea
Secretario de Estado

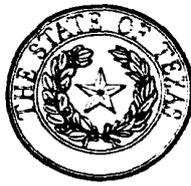
Gwyn Shea
170396573.5

DOY FE: De que las firmas y rúbricas puestas por el doctor MIGUEL BAQUERO LIMA, al pie del documento que antecede es igual a la de su cédula de ciudadanía.- Quito, a 5 de abril del 2002.-



DR. MARCO VELA VASCO

NOTARIO 21



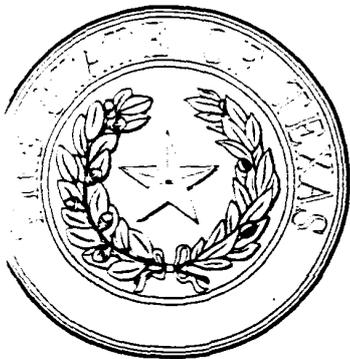
The State of Texas
Secretary of State

I, Gwyn Shea, Secretary of State of the State of Texas, DO HEREBY CERTIFY that according to the records of this office,

MAYRA M CEDENO

qualified as a Notary Public for the State of Texas on September 12, 2000, for a term ending on September 12, 2004.

March 15, 2002



A handwritten signature in cursive script that reads "Gwyn Shea".

Gwyn Shea
Secretary of State

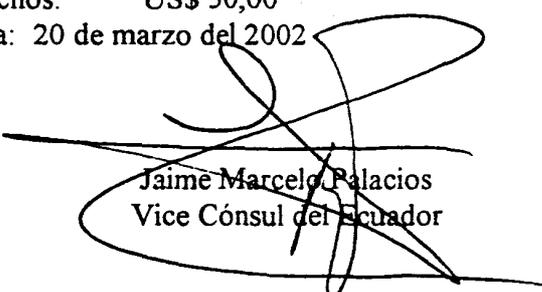
ST/va

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consulado General del Ecuador en Houston

Presentada para autenticar la firma que antecede, el suscrito Vice Cónsul del Ecuador en la ciudad de Houston, Texas, certifica que es auténtica, siendo la que usa la señora Gwyn Shea, Secretario de Estado, del Estado de Texas, Estados Unidos de América, en todos sus actos.

Autenticación: No. 86/02 Arancel: III-15.7
Derechos: US\$ 50,00
Fecha: 20 de marzo del 2002


Jaime Marcelo Palacios
Vice Cónsul del Ecuador





ESTADO DE TEXAS §
 §
CONDADO DE HARRIS §

ANTE MI, la autoridad que suscribe, en este día se presentó el señor George S. Finley, Presidente de Baker Hughes International Branches, Inc., una Corporation de Delaware, quien me consta es la persona y funcionario que suscribe el instrumento precedente, y quien declaró que dicho instrumento fue firmado por él como acto y documento de dicha Corporación, para los fines indicados en el mismo y en su carácter de Vicepresidente, como allí también se indica.

EN FE DE LO CUAL, firmo y sello este documento el día 15 de marzo de 2002.



Mayra M. Cedeno
Notario/Público en y por
el Estado de Texas

[Handwritten signature]

Baker Hughes International Branches, Inc.

PODER ESPECIAL

POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO SE HACE SABER :

Que, el día 15 de marzo de 2002, Baker Hughes International Branches Inc., una empresa debidamente constituida y que existe de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, cuyo domicilio registrado se encuentra en 3900 Essex Lane, Suite 1200, Houston, Texas, Estados Unidos de América (en lo sucesivo la "Corporación"), ha adoptado cada una de las resoluciones siguientes y, mediante el presente Poder, designa Randle Neil Price Minnick, titular del pasaporte de los Estados Unidos de América No. Z 7183834 (en lo sucesivo los "Apoderado"), como representante legal de la Compañía, de manera tal que para y en nombre de la misma realice o celebre, todas o cada una de las acciones o actos que a continuación se mencionan en relación a las operaciones de la Compañía en la República del Ecuador (la "Compañía").

1. Firmar contratos y acuerdos con clientes, agentes y representantes, para la venta o alquiler de los productos y servicios ofrecidos por la Corporación, y firmar contratos y acuerdos para la compra de suministros, servicios y materiales utilizados en las operaciones cotidianas de la Compañía. Este Poder incluye las facultades establecidas en el Artículo 424 de la Ley de Compañías, por lo tanto el Apoderado tendrá las facultades de realizar actos legales y negocios legales, los cuales van a tener un efecto en el Territorio Ecuatoriano, y especialmente responder todo tipo de reclamos o demandas y completar todas las obligaciones requeridas;
2. Firmar cheques y garantías bancarias (como una de las dos firmas requeridas) girados conjuntamente en la cuenta de la "Compañía" para propósitos de negocios de la Compañía en un monto que no exceda de USD \$25,000, y endosar de parte de la Compañía para depósito en la cuenta de la Compañía cualquier cheque, letra de cambio u otro instrumento negociable.
3. Requerir, demandar o exigir el pago, y recibir y entregar recibos, descargos, finiquitos válidos, por todos los dineros, deudas, bienes, bienes muebles y enseres de la Compañía, que ésta posea actualmente o pueda poseer en el futuro, o que se le adeuden, deban ser pagados o transferidos a la Compañía en o por cualquier derecho, título, manera o medio, por parte de cualquier persona, personas o entidad;
4. Someter a arbitraje cualquier cuenta o deuda que se le deban pagar a la Compañía, o reclamaciones o demandas por parte de la Compañía o disputas relacionadas con cualquiera de tales cuentas, deudas, reclamaciones o demandas, que en lo sucesivo pudieran surgir entre la Compañía y cualquier persona, personas o entidad;
5. Iniciar, proseguir, hacer cumplir, defender, responder u oponerse a cualquier acción y otros procedimientos legales y demandas relacionados con los asuntos antes mencionados o cualquier otro asunto en el cual la Compañía esté o pueda estar en un futuro interesada o involucrada;
6. Representar a la Compañía ante todas las autoridades, departamentos, organismos e instituciones del Gobierno y reguladores, y hacer todas las declaraciones, afidávits y exposiciones, y firmar todos los documentos requeridos por cualquiera de los anteriores o que sean necesarios en cuanto a cualquier asunto relacionado con los mismos.

Baker Hughes International Branches, Inc.

SE DECLARA QUE dicho Poder no incluye autoridad para suscribir ningún documento o acto de cualquier forma en nombre de la Compañía que pudiese violar las Leyes de la República del Ecuador o exponer a la Corporación a sanciones o multas por cualquier otra jurisdicción.

Este Poder no podrá ser asignado o delegado y el Apoderado no estará facultado para emitir poderes adicionales. En cualquier momento, la Corporación podrá formalmente revocar este Poder, mediante notificación escrita enviada a el Apoderado.

No obstante cualquier otra cosa contraria contenida en este documento, el presente Poder de ninguna manera se interpretará como si autorizara a el Apoderado a obligar a la Corporación de cualquier manera, con respecto a transacciones que involucren: (1) la venta total o parcial de la Compañía; (2) la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles que excedan de un monto de USD \$3,500; (3) la compra, arrendamiento o venta de activos fijos a terceras personas no relacionadas que excedan de USD \$25,000 o el descuento o venta de cuentas por cobrar; (4) autorización para abrir y cerrar cuentas bancarias; (5) dar en garantía los activos de la Compañía; (6) la apertura o cierre de oficinas o negocios de la Compañía, (7) ofrecer garantías a terceros que no sean los clientes de los productos y servicios de Baker Hughes Incorporated, como se establece en los términos y condiciones estándares de Baker Hughes Incorporated; y, (8) el ajuste de litigios.

La Corporación autoriza y faculta a el Apoderado para que certifiquen, en nombre de y como acto y documento de la Compañía este Poder, y que el sello de la Compañía fuera debidamente colocado en el mismo, y para que registre este Poder en la oficina y/o registro adecuado, y se asegure de que se realice cualquier otra actividad que por cualquier razón sea necesaria o conveniente para autenticar y dar plena vigencia a este Poder, de conformidad con la Ley y los usos del país o los países en los cuales se utilice este Poder, tan plena y válidamente como podría hacerlo la Corporación.

Y LA CORPORACIÓN, efectivo el 15 de marzo de 2002, CANCELA Y REVOCA cualquier y todo Poder previo otorgado por o en su nombre concediendo facultades para ser ejercidas en respecto de sus operaciones.

Este Poder permanecerá vigente hasta el 15 de marzo de 2004, a menos que se revoque o se le dé por terminado antes de esa fecha, mediante notificación a el Apoderado a quien se confiere este Poder, o si se da por terminado por aplicación de la Ley o cuando la Corporación o la Compañía den por terminada su relación de trabajo con la parte en cuestión

EN FE DE LO CUAL, en nombre de la Corporación el presente Poder es firmado por su Vicepresidente el día 15 de marzo de 2002.

BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC.


George S. Finley
Presidente

0000012
0000010

RAZON: A petición del interesado protocolizo en CINCO (5)
fojas el documento que antecede - Quito, a 5 de abril del
2002 -


DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21

Se protocolizo ante mí, en fe de ello contero esta PRIMERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en los
mismos lugar y fecha de su protocolización -



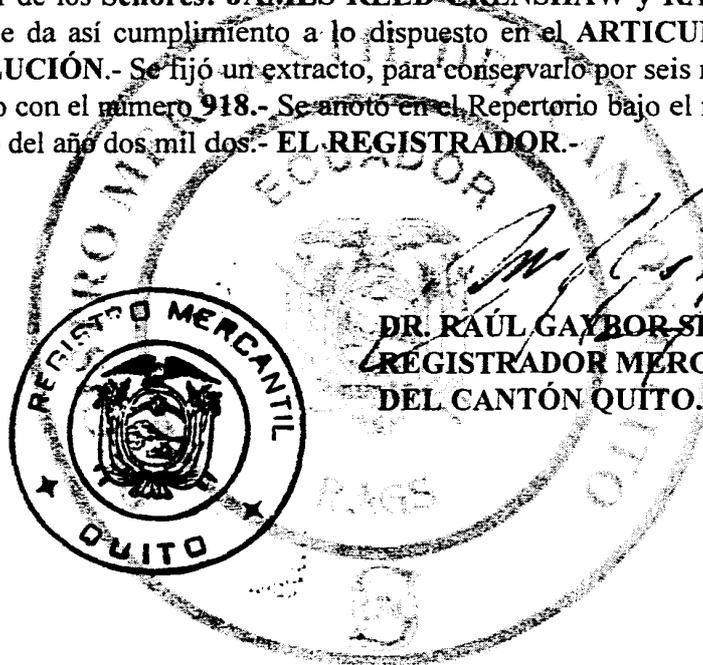

DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 02.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO de 24 de Abril del 2.002, bajo el número 1498 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Se tomó nota al margen de la inscripción número 898 del Registro Mercantil de diez y seis de Abril de mil novecientos noventa y siete, a fs 1424 vta., Tomo 128.- Quedan archivadas las SEGUNDAS COPIAS Certificadas de las Protocolizaciones de 27 de Marzo y 5 de Abril del 2.002, otorgada ante el Notario VIGÉSIMO PRIMERO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. MARCO ANTONIO VELA VASCO, referente al PODER que otorga la Compañía Extranjera "BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC. " a favor de los Señores: JAMES REED CRENSHAW y RANDLE NEIL PRICE MINNICK- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada RESOLUCIÓN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 918.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 15009.- Quito, a seis de Mayo del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR.-



DR. RAÚL GAYBOR SECARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

RESOLUCION No. 02.Q.IJ. 1542 0000013

ROBERTO SALGADO VALDEZ,
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

CONSIDERANDO:

QUE se han presentado a este Despacho tres testimonios de cada una de las protocolizaciones otorgadas ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, el 27 de marzo y 5 de abril del 2002 que contienen los Poderes que la compañía extranjera "BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC." a través de su Presidente, confiere a los señores James Reed Crenshaw y Randle Neil Price Minnick, ambos de nacionalidad estadounidense, con la solicitud para su calificación;

QUE en lo atinente a las resoluciones de la compañía, constantes en los referidos poderes que fueron protocolizados el 27 de marzo y 5 de abril del 2002, ante el Notario Vigésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito, y que dicen textualmente: "Y LA CORPORACIÓN, efectivo el 15 de marzo del 2002. CANCELA Y REVOCA cualquier y todo Poder previo otorgado por o en su nombre concediendo facultades para ser ejercidos en respecto de sus operaciones", cabe indicar que no se procede a dichas revocatorias de poderes ya que la compañía no especifica a cuáles apoderados revoca el mandato, siendo éste un requisito indispensable para la procedencia de esta petición.

QUE el Departamento Jurídico de Trámites Especiales, mediante Memorando No. SC.IJ.DJCPT.2002.197 de 22 de abril del 2002, ha emitido informe favorable para que se expida esta Resolución.

EN ejercicio de sus atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM.01145 de 16 de octubre del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de suficientes los documentos otorgados en el exterior, atinentes a los Poderes constantes en las protocolizaciones referidas.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito: a) Inscriba los mencionados Poderes junto con esta Resolución; tome nota de estos documentos al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador de la compañía extranjera "BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES INC." de 16 de abril de 1997; y, b) Siente las razones respectivas.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que de conformidad con el artículo 12 de la Ley de Hidrocarburos, se inscriba en el Registro Nacional de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, los documentos constantes en las protocolizaciones referidas.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que los textos íntegros de los Poderes se publiquen, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de las protocolizaciones respectivas.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito.

24 ABR. 2002


Dr. Roberto Salgado Valdez

GP/ljp.
Exp. 85276
T. 8666



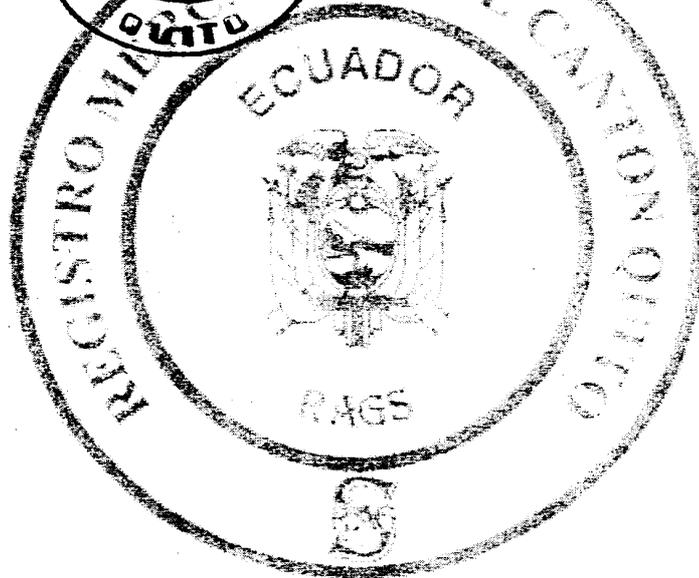
**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrita la Resolución número **02.Q.IJ. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO** de 24 de Abril del 2.002, bajo el número **1498** del Registro Mercantil, Tomo **133**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada Resolución.- Quito, a seis de Mayo del año dos mil dos.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-**

RG/lg.-





RAZON: Siento por tal, que la Escritura Pública que contiene los documentos de los Poderes que otorga la compañía extranjera BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES. INC., a través de su Presidente, a los señores James Reed Crenshaw y Randle Neil Price Minnick, protocolizados ante el Notario Vegésimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de marzo y 5 de abril del 2002, y la Resolución N° 02.Q.IJ.1542 emitida por el Intendente de Compañías de Quito el 24 de abril del 2002, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Quito el día 6 de mayo del 2002, **queda inscrita en el Registro de Hidrocarburos en fecha 21 de mayo del 2002 a folios 1417 al 1436.-Certifico**

Quito, 21 de mayo del 2002

Dr. Víctor M Zurita V.



**COORDINADOR TRAMITES INFRACCIONES HIDROCARBURIFERAS, ENC
DIRECCION NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

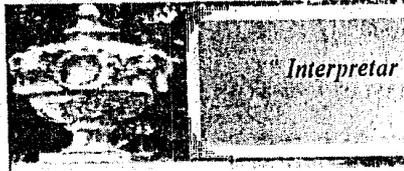


2.002, otorgada ante el Notario SEGUNDO SUPLENTE del Cantón Quito, DR. RAMIRO RHEA PALACIOS, referente al PODER GENERAL que la Compañía "GEMSY DEL ECUADOR S.A.", otorga a favor del señor YUE ZHONG. Se fijó un extracto par conservarlo por seis meses; según lo ordena la Ley, signado con el número 1041.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en la citada SENTENCIA.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 17230.- Quito, a veinte y dos de Mayo del año dos mil dos.- EL REGISTRADOR, DR. RAUL GAYBOR SECARRA REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO. Hay un sello 1/2022496 a.c.

PROTOCOLIZACION PODER ESPECIAL

Otorgada por: BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC A favor de: RANDLE NEIL PRICE MINNICK Cuantía: INDETERMINADA EL ESTADO DE TEXAS SECRETARIO DE ESTADO Yo, GWYN Shea, Secretario del Estado de Texas, MEDIANTE LA PRESENTE CERTIFICADO que de acuerdo con los registros de esta oficina MAYRA M CEDEÑO Califica como Notario Público para el Estado de Texas en Septiembre 12, 2000, por un término que finaliza en Septiembre 12, 2004. Marzo 15, 2002 (f) Gwyn Shea Secretario de Estado

La "Corporación", ha adoptado cada una de las resoluciones siguientes y, mediante el presente Poder, designa Randle Neil Price Minnick, titular del pasaporte de los Estados Unidos de América No. Z 7183834 (en lo sucesivo los "Apoderado"), como representante legal de la Compañía, de manera tal que para en nombre de la misma realice o celebre todas o cada una de las acciones o actos que a continuación se mencionan en relación a las operaciones de la Compañía en la República del Ecuador (la "Compañía"). 1. Firmar contratos y acuerdos con clientes, agentes y representantes, para la venta o alquiler de los productos y servicios ofrecidos por la Corporación, y firmar contratos y acuerdos para la compra de suministros, servicios y materiales utilizados en las operaciones cotidianas de la Compañía. Este Poder incluye las facultades establecidas en el Artículo 424 de la Ley de Compañías, por lo tanto el Apoderado tendrá las facultades de realizar actos legales y negocios legales, los cuales van a tener un efecto en el Territorio Ecuatoriano, y especialmente responder todo tipo de reclamos o demandas y completar todas las obligaciones requeridas; 2. Firmar cheques y garantías bancarias (como una de las dos firmas requeridas) girados conjuntamente en la cuenta de la "Compañía" para propósitos de negocios de la Compañía en un monto que no exceda de USD \$ 25,000, y endosar de parte de la Compañía para depós-



Compañía; (2) la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles que excedan de un monto de USD \$ 3,500; (3) la compra, arrendamiento, o venta de activos fijos a terceras personas no relacionadas que excedan de USD \$ 25,000 o el descuento o venta de cuentas por cobrar (4) autorización para abrir y cerrar cuentas bancarias; (5) dar en garantía los activos de la Compañía; (6) la apertura o cierre de oficinas o negocios de la Compañía, (7) ofrecer garantías a terceros que no sean los clientes de los productos y servicios de Baker Hughes Incorporated, como se establece en los términos y condiciones estándares de Baker Hughes Incorporated; y, (8) el ajuste de litigios. La Corporación autoriza y faculto a el Apoderado para que certifique, en nombre de y como acto y documento de la Compañía este Poder, y que el sello de la Compañía fuera debidamente colocado en el mismo y para que registre este Poder en la oficina y/o registro adecuado y se asegure que se realice cualquier otra actividad que por cualquier razón sea necesaria o conveniente para autenticar y dar plena vigencia a este Poder, de conformidad con la Ley y los usos del país

dena la Ley, signado número 918.- Se anotó Repertorio bajo el número 15009.- Quito, a seis de mayo del año dos mil dos.- REGISTRADOR DR. RAUL GAYBOR SECARRA REGISTRADOR METIL DEL CANTON QUI RESOLUCION 02.Q.II.1542 ROBERTO SALGADO DEZ INTENDENTE DE OFICINAS DE QUITO CONSIDERANDO QUE se han presentado Despacho tres test de cada una de las pr zaciones otorgadas Notario Vigésimo Pim Distrito Metropolitano lo, el 27 de marzo y 5 del 2002 que contie Poderes que la compranjeria "BAKER H INTERNATIONAL CHES INC" a través Presidente, confiere i flores James Reed Ci y Randle Neil Price ambos de nacionalid dounidense, con la para su calificación; QUE en lo atinente soluciones de la cc constantes en los poderes que fueron j zados el 27 de marz abril del 2002, ante e Vináselmo Priemero

nia esté o pueda estar en un futuro interesada o involucrada; 6. Representar a la Compañía ante todas las autoridades, departamentos, organismos o instituciones del Gobierno, y reguladores y hacer todas las declaraciones, affidávis y exposiciones, y firmar todos los documentos requeridos por cualquiera de los anteriores o que sean necesarios en cuanto a cualquier asunto relacionado con los mismos. SE DECLARA QUE dicho Poder no incluye autoridad para suscribir ningún documento o acto de cualquier forma en nombre de la Compañía que pudiese violar las Leyes de la República del Ecuador o exponer a la Corporación a sanciones o multas por cualquier otra jurisdicción. Este Poder no podrá ser asignado o delegado y el Apoderado no estará facultado para emitir poderes adicionales. En cualquier momento la Corporación podrá formalmente revocar este Poder, mediante notificación escrita enviada a el Apoderado. No obstante cualquier otra cosa contraria contenida en este documento el presente Poder de ninguna manera se interpretará como si autorizara a el Apoderado a obligar a la Corporación de cualquier manera con respecto a tensionaciones que involucren: (1) la venta total o parcial de la Compañía; (2) la compra, venta o arrendamiento de bienes muebles que excedan de un monto de USD \$ 3,500; (3) la compra, arrendamiento, o venta de activos fijos a terceras personas no relacionadas que excedan de USD \$ 25,000 o el descuento o venta de cuentas por cobrar (4) autorización para abrir y cerrar cuentas bancarias; (5) dar en garantía los activos de la Compañía; (6) la apertura o cierre de oficinas o negocios de la Compañía, (7) ofrecer garantías a terceros que no sean los clientes de los productos y servicios de Baker Hughes Incorporated, como se establece en los términos y condiciones estándares de Baker Hughes Incorporated; y, (8) el ajuste de litigios. La Corporación autoriza y faculto a el Apoderado para que certifique, en nombre de y como acto y documento de la Compañía este Poder, y que el sello de la Compañía fuera debidamente colocado

en el mismo y para que registre este Poder en la y/o registro adecuado asegure que se realice cualquier otra actividad cualquier razón sea necesaria o conveniente para autenticar y dar plena vigencia a este Poder, de conformidad con la Ley y los usos de los países en los que utilice este Poder, tan válidamente como hacerlo la Corporación Y LA CORPORACION TIVO el 15 de marzo de CANCELA Y REVOCAR cualquier y todo Poder otorgado por o en su concediendo facultades ser ejercidas en respectu sus operaciones. Este Poder permanecerá vigente hasta el 15 de mayo del 2004 a menos que se dé por terminado antes de esa fecha mediante notificación a el Apoderado quien se confiere es dar o si se da por terminado por aplicación de la Ley cuando la Corporación Compañía den por terminado su relación de trabajo en parte en cuestión. EN FE DE LO CUAL nombre de la Corporación presente Poder es firmado por su Vicepresidente el 15 de marzo de 2002. BAKER HUGHES INTERNATIONAL BRANCHES, INC George S. Finley Presidente RAZON: A petición de reado protocolizo en 02 (5) fojas el documento antecedente-Quito, a 5 de mayo del 2002. DR. MARCO VELA VASCO NOTARIO 21 Se protocolizó ante mí, de ello confiere esta PRESENTE COPIA CERTIFICADA debidamente sellada y firmada en los mismos lugares que se da por este protocolo DR. MARCO VELA VASCO NOTARIO 21 RAZON: Con esta fecha da inscrito el presente documento y la Resolución número 02.Q.II. MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS del INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO de 24 de Abril del 2002, bajo el número 1498 del Registro Mercantil, Tomo 133.- se tomó al margen de la inscripción número 898 del Registro Mercantil de diez y seis Abril de mil novecientosventa y siete, a fs 1424 y Tomo 128.- Quedan archadas las SEGUNDAS COPIAS Certificadas de las Protocolizaciones de 27 de Marzo

LE FIRMARE... 14140.- VISTOS: Por cuanto el demandado ha dado cumplimiento a lo ordenado en providencia anterior, la demanda que antecede es declarada y reúne los requisitos de ley, en consecuencia se acepta a trámite Verbal Sumario solicitado. Cítese al demandado señor LUIS GONZALO OCAÑA BARRAJA en uno de los días de mayor circulación de esta ciudad de Quito y Ambato de conformidad a lo que dispone el Art. 86 del Código de Procedimiento Civil, previa designación de Curador Ad-litem de los menores Luis Alfredo, Jorge Leonarado, Patricia Jacqueline y Edison Gonzalo Ocaña Aguirre, quienes con las opciones constantes en autos así como la de las señoras: Agente Fiscal de lo Penal de Pichincha y Presidente del Tribunal de Menores de la Provincia.- Agréguese al proceso la documentación adjunta.- NOTIFÍQUESE.- (f) AB. ROSSY NEVAREZ ROJAS. Lo que llevo a su conocimiento para los fines de señalar castilero judicial para sus notificaciones. Quito, 8 de Mayo del 2002.- CERTIFICADO. LCDO. FERNANDO NARANJO FACTOS SECRETARIO Hay un sello No. 6036/31110

se reforman los s- ERCCERO.- DEL CA- DE QUINCE MIL SE- DE LOS ESTADOS MIL SETECIENTOS AR DE LOS ESTAD- TITULO CUARTO: nta es de cincuen- u constitución en el 1858 de 20 MAYO

QUITO 02

2000016

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACION Y CREDENCIACION

CREDENCIAL DE IDENTIDAD No. 771162997-0

NOMBRES Y APELLIDOS: RANDLE DE R. PRICE-MINNICK

FECHA DE NACIMIENTO: 20 DE JULIO DE 1960

LUGAR DE NACIMIENTO: EMBREYEE III

REG. EXT. 17 TOMB. 9908 PAG. 33186

LUGAR Y AÑO INSCRICION: QUITO 1 ORD. DE EXT. M. DE G.

Randle Price
 FIRMA DEL CEDULADO



ESTADO CIVIL: CASADO N.º 12345678

ESTADO: SECUNDARIA ADM. INSTRADOR

INSTRUCCION: PROF. TERCER

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE: RANDLE DE R. PRICE-MINNICK

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: PRICE-MINNICK

LUGAR Y FECHA DE EMISION: QUITO 17 DE JULIO DE 1980

FECHA DE CADUCIDAD: SU TITULO HA

N.º: B 1566611

[Signature]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD



00000

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171534823-9

JAMES REED CRENSHAW

11 DE AGOSTO DE 1956

NORUEGA

EXT 26 19245 PAG 49405

QUITO PICHINCHA 1996



James R. Crenshaw
FIRMA DEL CEDULANTE

ESTADOUNIDENSE

E33132112

C.C. CARMEN CANO CRENSHAW

SUPERIOR APODERADO GENERAL

JOHN REED CRENSHAW

DORIS FINCHER

QUITO 19 DE AGOSTO DE 1996

19 DE AGOSTO DE 2008

Luz B... ..



RAZÓN: A petición del interesado Protocolizo en 17 01000018
útil es el documento que antecede, Quito, a 29 de mayo del año 2002.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21



Se protocolizó ante mi en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente protocolizada en Quito, a 29
de mayo del año 2002.-



DR. MARCO VELA VASCO
NOTARIO 21